

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR

No. proceso: 03334202300108G

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: INVESTIGACIÓN PREVIA

Tipo asunto/delito: ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA ART. 586

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado, Fanny Elizabeth Guaman Chimborazo

Demandado(s)/ Marco Antinio Morocho Tacuri

Procesado(s):

26/07/2023 15:28 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En El tambo, miércoles veinte y seis de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico telloj@fiscalia.gob.ec, yauria@fiscalia.gob.ec. No se notifica a: FANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZO, MARCO ANTINIO MOROCHO TACURI, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ESPINOZA MOLINA GEOVANNA PAOLA SECRETARIO

26/07/2023 13:24 ARCHIVO DE LA INVESTIGACION PREVIA (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS: Antecedentes. El señor Agente Fiscal del Cantón El Tambo Dr. Franklin Tello Zamora, mediante Oficio No. FPCNR-FEVG1-2281-2023-000142-O que obra de fojas uno de los autos, solicita que se decrete el archivo del expediente investigativo signado con el No. 030501822100004, iniciado por un presunto delito de Violencia Psicológica contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, tipificado en el artículo 157 del COIP, en contra de Marco Antonio Morocho Tacuri, figura como presunta víctima la señora Fanny Elizabeth Guamán Chimborazo, fundamenta su petición en el artículo 586.3 y 587 del COIP. Con la petición fiscal se mandó a notificar y/o comunicar a la presunta víctima e investigado en la forma solicitada por el señor Fiscal, diligencia que se cumple y obra de fojas cinco y cinco vuelta del expediente. Trascurrido el plazo concedido a la víctima y denunciado no existe pronunciamiento alguno, por ser el estado procesal el suscrito Operador de Justicia en aplicación a lo que dispone el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal considero. PRIMERO.- VALIDEZ PROCESAL.- No existe omisión de solemnidad sustancial alguna que vicie de nulidad el procedimiento se ha respetado las garantías y principios consagrados en la Constitución de la República en los artículos 75 y 76 por lo que se declara valido, pues lo peticionado se ajusta a lo dispuesto en el numeral uno y tres del artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO.- El suscrito Juez es el competente para resolver la petición realizado por el señor Fiscal al amparo de los artículos 244 y 245 del C.O.F.J. TERCERO.- El Art. 195 de la Constitución De la República del Ecuador dispone: "Que, es Fiscalía la encargada de dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre-procesal y procesal penal", el Art 442 del C.O.I.P, indica que fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal; y el Art. 444 del mismo cuerpo legal, entre las atribuciones del fiscal en su numeral 3 establece: "Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito para hacerlo o abstenerse del ejercicio público de la acción". Además está facultado para dar cumplimiento a lo que señala el Art. 585 del COIP que reza: "La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1.- En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durara hasta un año. 2.- en los delitos

sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durara hasta dos años. 3. En los casos de desaparición de personas, no se podrá concluir la investigación hasta que la persona aparezca o se cuente con los elementos necesarios para formular una imputación por el delito correspondiente, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción. Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo. El artículo 586 ibídem señala: "Trascurrido los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no éste prescrita la acción. La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando: 1.- Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos. 2. El hecho investigado no constituye delito. 3. Exista algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso. 4. Las demás que establezcan las disposiciones de este código", en este orden, por parte del Juzgador se indica, que es el o la fiscal, quien puede solicitar el archivo antes del vencimiento del plazos de preclusión sometido a un control rígido y complejo y finalmente solo sustentado en la causales del artículo 586 del COIP, en el caso en concreto Fiscalía fundamenta su petición en el artículo 586.3 del Código Orgánico Integral Penal. En la especie y de lo esgrimido por el señor Fiscal en el escrito de petición de archivo deviene que apertura la fase de investigación previa en fecha 05 de Octubre de 2022, por oficio Nro. 00556-2022-UJMET, remitido por esta Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el Cantón El Tambo, en el que da a conocer que: "que, donde vivía con su esposo de los nombres Marco Antonio Morocho Tacuri, le quito el teléfono sin razón alguna, posterior a eso se encierre en el baño a revisar su teléfono y al salir le grita diciéndome que se larqué de la casa y que se vaya pero sin su hija de nombres Glen Elen Morocho Guamán, esto porque vio que un amigo le había mandado un mensaje de texto diciendo hola, no había otra cosa más, para que actuara así, mas sin embargo su esposo sale con su hija y después de diez minutos regresa sij ella, y le encierra en la casa sin dejarle salir, y comenzó agredirle de manera brutal e incluso cogió un cable y le pego con eso en las piernas y le agarró del cuello, el aludía que ella tiene que pedirle perdón por haber respondido el chat de un amigo, después avanzo a llamarle a su abuela y llego, luego se fue pero sin su hija porque su esposo no lo dijo dónde estaba, por lo que solicito que le ayuden otorgándome medidas de protección". Dentro de la fase de investigación previa Fiscalía dispone y recaba los siguientes elementos de convicción: 1.-versión de la presunta víctima Guamán Chimborazo Fanny Elizabeth, quien textualmente manifiesta: "lo que sucedió es que se dieron unos problemas de hogar y se dieron unos mal entendidos, ahora me encuentro bien en junta de mi esposo Marco Antonio Morocho Tacuri, y solicito no continuar con el trámite y mi deseo es no participar más en las diligencias, por lo que pido se archive esta causa"; 2.- versión del investigado Marco Antonio Morocho Tacuri, mismo que no comparece a rendir versión de los, hechos que se investiga; 3.- Informe remitido por el Sargento Quinchuela Carrasco Dubal, en lo medular manifiesta que se entrevistó personalmente con la presunta victima señora Guamán Chimborazo Fanny Elizabeth, quien había manifestado de manera libre y voluntaria que no desea colaborar con la investigación sobre la denuncia presentada en contra de su cónyuge Marco Antonio Morocho Tacuri, manifestando además que se acercaría en los próximos días a la fiscalía del Cantón el Tambo a informar sobre su decisión, por tal razón informa que no fue posible realizar la diligencia dispuesta por el señor fiscal; 4.- informe presentado por la señora Psicóloga Clínica Mgs. Kety Priscila Soliz Urgilés, perito de fiscalía provincial del Cañar, informa que al fin de contactarse con la presunta víctima, se realizaron varias llamadas telefónicas al número proporcionado, respondiendo su cuñado Wilian Morocho, se le ha informado sobre el objetivo y la importancia de la valoración Psicológica, a su vez se le notifico la fecha para la asistencia psicológica, sin embargo, la persona indica no acudido a las oficinas de la fiscalía del Cantón Cañar hasta la presente fecha, con lo antes mencionado no es posible cumplir con la diligencia solicitada. De lo narrado por el señor Fiscal en el escrito de archivo se deduce que no cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar la existencia material respecto al delito que investiga violencia psicológica en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el Art. 157 del COIP que prescribe: "La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, serán sancionadas de la siguiente manera(...)". Ahora bien, para que un acto sea catalogado como delito, obedece a la reunión de los elementos de convicción que permitan determinar la materialidad de la infracción y menos deducir una imputación, por lo que y en términos generales se pueden admitir como tales "la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado", en el caso en concreto fiscalía debe contar con elemento de convicción, que permitan establecer la existencia material de infracción y la responsabilidad, más cuando él o la fiscal no pueden encontrar estos elementos objetivos que permitan caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal, procede entonces el archivo. La decisión de archivo de una acción penal, en consecuencia, no es un desistimiento, ni una preclusión, ni una renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal, ni corresponde a la aplicación del principio de oportunidad, tampoco reviste el carácter de cosa juzgada, en la medida en que la figura prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. CUARTO.- En este contexto y del contenido del último inciso del Art. 585 del C.O.I.P. que establece que si la o el Fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para determinar la existencia material de la infracción o formular cargos podrá dar por terminado la investigación incluso antes del cumplimiento de los plazos", es lo que sucede en el caso que nos ocupa el señor Fiscal fundamenta su petición en el hecho que no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia material de la infracción por la cual apertura la fase de investigación previa violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el Art.157 del COIP, pues la presunta víctima señora Fanny Elizabeth Guamán Chimborazo, al momento de rendir su versión, manifiesta que no desea continuar con la investigación, además no acude para que sea valorada psicológicamente por la señora perito de Fiscalía, consecuentemente al estar fundamentado el requerimiento formulado por el señor fiscal se dispone el ARCHIVO de la investigación previa signada con el No. 030501822100004, iniciado por un presunto delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, al amparo del Art. 587 del COIP, debiendo mantenerse en el registro de esta judicatura. Sin perjuicio de solicitar su reapertura en caso de aparecer nuevos elementos. No existe mérito para calificar de maliciosa o temeraria la denuncia. Cúmplase y Notifíquese.

27/06/2023 14:07 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

27/06/2023 14:02 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA

Acta de notificación

27/06/2023 00:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (FANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZO): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 27/06/2023 00:00

Providencia del Juicio 03334202300108GMARCO ANTINIO MOROCHO TACURIFANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZOUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR lunes cinco de junio del dos mil veintitres, a las catorce horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

27/06/2023 00:00 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARCO ANTINIO MOROCHO TACURI): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 27/06/2023 00:00

Providencia del Juicio 03334202300108GMARCO ANTINIO MOROCHO TACURIFANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZOUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR lunes cinco de junio del dos mil veintitres, a las catorce horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

05/06/2023 16:42 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARCO ANTINIO MOROCHO TACURI): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 05/06/2023 16:42

Providencia del Juicio 03334202300108GMARCO ANTINIO MOROCHO TACURIFANNY ELIZABETH GUAMAN

CHIMBORAZOUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR lunes cinco de junio del dos mil veintitres, a las catorce horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

05/06/2023 16:42 RAZON ENVIO A CITACIONES (FANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZO): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 05/06/2023 16:42

Providencia del Juicio 03334202300108GMARCO ANTINIO MOROCHO TACURIFANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZOUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR lunes cinco de junio del dos mil veintitres, a las catorce horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

05/06/2023 16:42 RAZON ENVIO A CITACIONES (FANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZO): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 05/06/2023 16:42

Providencia del Juicio 03334202300108GMARCO ANTINIO MOROCHO TACURIFANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZOUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR lunes cinco de junio del dos mil veintitres, a las catorce horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

05/06/2023 16:42 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARCO ANTINIO MOROCHO TACURI): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 05/06/2023 16:42

Providencia del Juicio 03334202300108GMARCO ANTINIO MOROCHO TACURIFANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZOUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR lunes cinco de junio del dos mil veintitres, a las catorce horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

05/06/2023 14:14 RAZON ENVIO A CITACIONES (FANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZO)

Providencia del Juicio 03334202300108GMARCO ANTINIO MOROCHO TACURIFANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZOUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR lunes cinco de junio del dos mil veintitres, a las catorce horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

05/06/2023 14:14 RAZON ENVIO A CITACIONES (MARCO ANTINIO MOROCHO TACURI)

Providencia del Juicio 03334202300108GMARCO ANTINIO MOROCHO TACURIFANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZOUNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR lunes cinco de junio del dos mil veintitres, a las catorce horas y catorce minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

05/06/2023 14:10 ACTA GENERAL (ACTA)

En el día de hoy, entrego al Señor Sebastián Arce Técnico de citaciones y notificaciones de esta Unidad, las boletas de notificación a FANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZO y MARCO ANTONIO MOROCHO TACURI. Para constancia firma en junta de la suscrita secretaria que certifica.- TECNICO DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES

05/06/2023 14:07 ACTA GENERAL (ACTA)

NOTIFICACIÓN JUDICIAL AI(a) señor(a): MARCO ANTONIO MOROCHO TACURI Se le hace saber el contenido de la providencia dictada en el expediente signado con el número 03334-2023-00108G, ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA, es como sigue UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR. El Tambo, jueves 1 de junio del 2023, a las 08h26.VISTOS: Avoco conocimiento de la presente petición de archivo en calidad de Juez legalmente nombrado de esta Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, en la especie se manda agregar a los autos el oficio No. FPCNR-FEVG1-2281-2023- 000142-O, suscrito por el señor Agente Fiscal de este cantón El Tambo, previo a proveer lo que en derecho corresponda cumpliendo con lo que dispone el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, notifíquese a la víctima señora Fanny Elizabeth Guamán Chimborazo, en su domicilio que lo tiene en la comunidad de Chuichun, sector Tunaspamba en este cantón El Tambo y/o mediante llamada telefónica al número consignado, mientras que al investigado señor Marco Antonio Morocho Tacuri, en su domicilio que lo tiene en la comunidad de Chuichun, sector Tunaspamba en este cantón El Tambo. Diligencia de notificación que será cumplida por el funcionario judicial competente. Se dejara constancia de este acto procesal. Se les concede el plazo de TRES DÍAS para que se pronuncien sobre la petición de archivo fiscal. Téngase presente los correos electrónicos señalados por el señor Fiscal para recibir notificaciones futuras. Cuéntese y notifíquese a la Defensoría Pública. HAGASE SABER. F) DR. GERMAN EUGENIO VELEZ SACOTO, JUEZ. ES COPIA.- CERTIFICO.- Particular que comunico para los fines de ley,

05/06/2023 14:05 ACTA GENERAL (ACTA)

NOTIFICACIÓN JUDICIAL AI(a) señor(a): FANNY ELIZABETH GUAMÁN CHIMBORAZO Se le hace saber el contenido de la providencia dictada en el expediente signado con el número 03334-2023-00108G, ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA, es como sigue UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR. El Tambo, jueves 1 de junio del 2023, a las 08h26.VISTOS: Avoco conocimiento de la presente petición de archivo en calidad de Juez legalmente nombrado de esta Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, en la especie se manda agregar a los autos el oficio No. FPCNR-FEVG1-2281-2023- 000142-O, suscrito por el señor Agente Fiscal de este cantón El Tambo, previo a proveer lo que en derecho corresponda cumpliendo con lo que dispone el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, notifíquese a la víctima señora Fanny Elizabeth Guamán Chimborazo, en su domicilio que lo tiene en la comunidad de Chuichun, sector Tunaspamba en este cantón El Tambo y/ o mediante llamada telefónica al número consignado, mientras que al investigado señor Marco Antonio Morocho Tacuri, en su domicilio que lo tiene en la comunidad de Chuichun, sector Tunaspamba en este cantón El Tambo. Diligencia de notificación que será cumplida por el funcionario judicial competente. Se dejara constancia de este acto procesal. Se les concede el plazo de TRES DÍAS para que se pronuncien sobre la petición de archivo fiscal. Téngase presente los correos electrónicos señalados por el señor Fiscal para recibir notificaciones futuras. Cuéntese y notifíquese a la Defensoría Pública. HAGASE SABER. F) DR. GERMAN EUGENIO VELEZ SACOTO, JUEZ. ES COPIA.- CERTIFICO.-Particular que comunico para los fines de ley,

01/06/2023 15:13 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En El tambo, jueves uno de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico asantacruz@defensoria.gob.ec, mileon@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico telloj@fiscalia.gob.ec, yauria@fiscalia.gob.ec. No se notifica a: FANNY ELIZABETH GUAMAN CHIMBORAZO, MARCO ANTINIO MOROCHO TACURI, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:ESPINOZA MOLINA GEOVANNA PAOLA SECRETARIO

01/06/2023 08:26 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente petición de archivo en calidad de Juez legalmente nombrado de esta Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón El Tambo, en la especie se manda agregar a los autos el oficio No. FPCNR-FEVG1-2281-2023-000142-O, suscrito por el señor Agente Fiscal de este cantón El Tambo, previo a proveer lo que en derecho corresponda cumpliendo con lo que dispone el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, notifíquese a la víctima señora Fanny

Elizabeth Guamán Chimborazo, en su domicilio que lo tiene en la comunidad de Chuichun, sector Tunaspamba en este cantón El Tambo y/o mediante llamada telefónica al número consignado, mientras que al investigado señor Marco Antonio Morocho Tacuri, en su domicilio que lo tiene en la comunidad de Chuichun, sector Tunaspamba en este cantón El Tambo. Diligencia de notificación que será cumplida por el funcionario judicial competente. Se dejara constancia de este acto procesal. Se les concede el plazo de TRES DÍAS para que se pronuncien sobre la petición de archivo fiscal. Téngase presente los correos electrónicos señalados por el señor Fiscal para recibir notificaciones futuras. Cuéntese y notifíquese a la Defensoría Pública. HAGASE SABER.

31/05/2023 10:45 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de El tambo el día de hoy, miércoles 31 de mayo de 2023, a las 10:45, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalia General del Estado;, Fanny Elizabeth Guaman Chimborazo, en contra de: Marco Antinio Morocho Tacuri. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DE CAÑAR, conformado por Juez(a): Doctor Velez Sacoto German Eugenio. Secretaria(o): Abogado Espinoza Molina Geovanna Paola. Proceso número: 03334-2023-00108G (1) Primera Instancia y noticia de delito 030501822100004Al que se adjunta los siguientes documentos: 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 2abogado MILTON MANUEL LOPEZ SIGUENCIA TECNICO DE VENTANILLA

31/05/2023 10:45 CARATULA DE JUICIO

CARATULA